

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cíclicamente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscripcion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas céts.

Suma anterior.... 1644 79

El Ayuntamiento y varios vecinos de San Ildefonso... 135 61
El id. é id. de Valseca..... 22 75

Total..... 1803 15

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid del dia 8 del actual, se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto con toda regularidad lo prevenido en la circular de 30 de Abril último, dictada con motivo de la terrible catástrofe ocurrida en las costas del Cantábrico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Junta, que presidirá el Ministro de la Gobernacion, y de la que formarán parte los Senadores y Diputados por las provincias de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa; los individuos que componen la Junta constituida en esta clase para atajar recursos con que atender á las familias de las victimas; los Subsecretarios de todos los Ministerios; el Director general de Beneficencia y Sanidad y el de Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio.

2.º Desde el dia 15 del actual queda abierta en las Depositarias de fondos municipales la suscripcion de que trata la circular de 30 de Abril último.

3.º La Junta acordará cuanto estime conveniente respecto á la centralizacion y distribucion de los fondos recaudados.

Lo que de Real orden comunico á V. S., encareciéndole la necesidad de contribuir con el mayor celo y diligencia á la realizacion de los humanitarios fines que S. M. se ha propuesto, excitando los sentimientos caritativos de sus administrados, á fin de que la suscripcion alcance la cifra que demanda la entidad de la catástrofe, á cuyo alivio se consagra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Y al publicar en el Boletín oficial la Real disposicion que precede, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la recomendacion que les hice al comunicarles la Circular de 30 de Abril próximo pasado; previniéndoles:

1.º Que entreguen en la Secretaria de este Gobierno las cantidades que recauden hasta el dia 15 del corriente:
Y 2.º Que desde el mismo dia quede abierta la suscripcion en las

depositarias de los Ayuntamientos, á tenor de lo prescrito en la Real orden anteriormente citada.

Segovia 12 de Junio de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo cesado las causas en que se fundaron la orden circular de 5 de Agosto de 1870 y la Real orden de 1.º de Julio de 1875 con arreglo á las cuales era indispensable á los Ciudadanos que pasaban al extranjero proveerse del correspondiente pasaporte, y con el propósito de favorecer cuanto sea posible el desarrollo de las Comunicaciones y el movimiento de viajeros suprimiendo trabas que no existen ya en la mayor parte de las naciones de Europa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que desde el 15 del corriente queden abolidas aquellas disposiciones, y restablecido en toda su fuerza el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862. En su consecuencia queda suprimida desde la fecha indicada la expedicion de pasaportes para el extranjero, no pudiendo exigirse á los viajeros otro documento que la Cédula de vecindad que para identificar su persona necesitan todos los Ciudadanos españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.

—F. Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Correos-Circular.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la Correspondencia de Carbonero el Mayor á Tabanera la Luenga y Yanguas dotada con el sueldo anual de 250 pesetas

por fallecimiento de Don Mariano Miguel que la servía; hé dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico Oficial señalando el plazo de treinta dias para que los aspirantes á la misma puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida en el párrafo primero de la Circular de la Direccion General de Correos y Telégrafos de primero de Mayo de 1877, inserta en el Boletín Oficial número 58 correspondiente al dia catorce del citado mes y año.

Segovia 11 de Junio de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de impuestos.

CONSUMOS.—SAL.

En el Boletín oficial núm. 47 correspondiente al viernes 19 de Abril se dijo á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo siguiente.

«Habiendo dispuesto la Direccion general de Impuestos por orden telegráfica fecha 9 del corriente que se sigan observando la Instruccion de Consumos y Real orden de 14 de Julio último, para la exaccion del impuesto de la Sal, se servirá V. remitir á la mayor brevedad posible certificacion del acuerdo de ese Municipio en que se haga constar el medio adoptado para cubrir el expresado servicio.»

Y no habiéndolo verificado los mas de los Sres. Alcaldes de la provincia se les previene que si no remiten dicha certificacion para el dia 20 del corriente despues se verá esta Administracion en el sensible caso de mandar comisionados plantones á los Ayuntamientos morosos para que pasen á recogerlos.

Segovia 11 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Articulos del Reglamento, que interesa conocer a los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

ARTICULO 45.

De los Alumnos.

Tienen opcion a ingresar en clase de Alumnos los individuos militares o paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

ARTICULO 46.

Los Alumnos que sean Oficiales tendran las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demas clases de servicio.

ARTICULO 47.

Los padres o tutores de los Alumnos que no gocen sueldo o pension del Estado, estan obligados a asistir a sus hijos o pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion. Si algun padre o tutor faltara a este deber, se le advertira por el Director de la Academia, facilitandole, si lo desea, la cantidad necesaria del deposito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, sera aquel separado de la Academia.

ARTICULO 48.

Todos los cursos, al abrirse las clases, deberan los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que seran de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

ARTICULO 51.

Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estaran obligados a cumplir este Reglamento, las ordenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda a su clase y este conforme con la organizacion de la Academia. Seran juzgados con arreglo a Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

ARTICULO 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia, son:

- 1.ª Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.
- 2.ª Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto a la vista, que no presenten los defectos de miopia o presbicia.
- 3.ª Acreditar su buena conducta.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

ARTICULO 57.

Habra cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendra lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicara en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompanando a ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

ARTICULO 58.

Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes, lo manifestaran por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompanando los documentos siguientes legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza o residencia.
- 3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias, cuyo conocimiento, segun el articulo 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por Establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública.

En el oficio de remision se expresaran con claridad los nombres de los padres o tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitira dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos o las razones que se opongan a ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, seran devueltos a los interesados a peticion propia, sino fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompanar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud a que se refiere este articulo.

ARTICULO 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles a examen, se presentaran al Director de la Academia.

Serán puestos a disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

ARTICULO 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes a presentarse en el concurso,

terminara 20 dias antes de la época señalada para su apertura, y seran devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podran subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

ARTICULO 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos a examen, se presentaran al Director de la Academia, si estan en Madrid, o cuando lleguen a la Capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos a examen, se verificara el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXAMEN DE INGRESO.

ARTICULO 62.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometria elemental.
- Nociones de geometria descriptiva.
- Trigonometria rectilinea.
- Trigonometria esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma frances.
- Historia de España.
- Geografia politica universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua Castellana.
- Elementos de Historia Universal.

ARTICULO 63.

El examen se dividirá en tres ejercicios.

ARTICULO 64.

El examen de ingreso se verificara ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores o Ayudantes de Profesor: las censuras se adjudicaran como se previene para los Alumnos en el articulo 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de bueno por pluralidad de votos.

ARTICULO 65.

Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir a alguno de los ejercicios o se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

ARTICULO 66.

Terminados los exámenes, se entenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta

detalhada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos a los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos o mas aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo o mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuere militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de mas edad.

ARTICULO 67.

El dia de la apertura del curso se presentaran los Alumnos admitidos con el uniforme señalado a su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumno para que como tales principien a contarse sus servicios desde este dia, llevandose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio o filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas e Institutos del Ejército y Armada.

ARTICULO 68.

Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender a los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender a su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local o mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberan reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, a lo que previene el articulo 47.

ARTICULO 69.

Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservaran su puesto en el escalafon del Arma o Instituto del Ejército o Armada a que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponde por su antigüedad.

ARTICULO 70.

Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser oficiales pertenezcan al Ejército o armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3.º de Diciembre de 1875.

ARTICULO 71.

Para atender a la educacion de los hijos de los Generales Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, o sus asimilados de los Cuerpos politico-militares, se crearon para esta Academia, por

(1) Por Real orden de 5 de Noviembre de 1876, se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas a partir de 1.º de Diciembre siguiente.

Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que a continuación se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

ARTÍCULO 72.

Los que se crean con derecho a pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión a que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado a otra carrera del Ejército. Si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente a la aprobación del Gobierno.

ARTÍCULO 73.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho a seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación, y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente, y por último, cuando diere motivo a la formación de procedimientos, por los que se le im-

ponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho se hará a propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá a la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 74.

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO

Primera clase.—Geometría analítica, física y nociones de química.

Segunda clase.—Geometría descriptiva; aplicaciones a las sombras y perspectiva.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería, y las de campaña, escuadron, batallón y batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administración militar. Dibujo lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO

Primera clase.—Cosmografía y geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de historia natural y geología. Dibujo de sombras y topográfico.

TERCER AÑO

Primera clase.—Geografía militar, derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificación permanente, minas y puentes militares, ataque y defensa de las plazas de guerra; castrometación; elementos de Artillería y descripción del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Dibujo y taquigrafía.

CUARTO AÑO

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; táctica de las tres armas regimiento, brigada y división; organización militar de España y de las principales potencias de Europa; ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades a cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esguerra.

Dibujo y taquigrafía.

ARTÍCULO 85.

Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos a Alféreces Alumnos con el sueldo asignado a los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones a los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también a cursar el tercer año.

ARTÍCULO 86.

En los tres meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

ARTÍCULO 87.

Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la teopúmina para los días de gala, y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento; una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca, y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse a examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprenden el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominación de los romanos.
- 3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.
- 4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.
- 5.ª Reyes de Castilla y Leon, Reyes privativos de Aragon hasta la incorporación definitiva de esta Corona a la de Castilla; Reyes privativos de Navar-

ra hasta su incorporación a la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con mas extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de las islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Idem de la Oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeración.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extracción de raíces.
Señales de incommensurabilidad de las raíces.
Razones y proporciones.

Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeración.
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Límite de divisiones para hallar el máximo común divisor de dos números.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen —

ó 0 por límite.
Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.
Operaciones de Algebra.
Máximo común divisor algebraico.
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.
 Análisis indeterminada de primer grado.
 Ecuaciones de segundo grado.
 Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
 Cálculos de las expresiones imaginarias.
 Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
 Progresiones y series.
 Fracciones continuas.
 Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
 Teoría de las funciones derivadas.
 Cantidades que se reducen á %, etc.
 Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
 Teoría de la eliminación.
 Transformación de ecuaciones.
 Raíces iguales.
 Ecuaciones susceptibles de reducción.
 Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
 Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolución trigonométrica de las mismas.
 Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

Nociones preliminares.
 Rectas que se cortan.
 Teoría de las rectas paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Angulos y su medida.
 Triángulos y condiciones de su igualdad.
 Cuadriláteros y polígonos en general.
 Circunferencias tangentes y secantes.
 Líneas proporcionales.
 Semejanza de polígonos.
 Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
 Superficie de las figuras planas y su comparación.
 Del plano y de su combinación con la línea recta.
 Angulos diedros y poliedros.
 Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
 Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
 Superficie y volumen de los poliedros.
 Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
 Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
 Triángulos polares.
 Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
 Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva.

Elementos.
 Rectas y planos.
Trigonometría rectilínea.
 Nociones preliminares.

Funciones circulares.
 Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
 Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
 Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
 Resolución de los triángulos esféricos.

Indicación de los autores que pueden servir de texto para la preparación.
 Geografía..... Merelo.
 Historia de España.... Gomez Bañera.
 Aritmética.....
 Algebra.....
 Geometría..... } Cirrode.
 Nociones de descriptiva.)
 Trigonometría.....

Nota. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen = Es copia: El Brigadier Gobernador, Espinosa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El artículo 23 de la ley municipal de 2 de Octubre del año último prescribe á los Ayuntamientos la obligación de remitir á las Diputaciones en el último mes de cada año económico, un resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes clasificados en la forma que determine el Gobierno.

Llegada la época en que ha de tener lugar el cumplimiento de este precepto legal, esta Corporación provincial en sesión de 31 de Mayo anterior ha acordado recordar á los Ayuntamientos de la provincia dicha disposición, no dudando, de que en su celo por el cumplimiento de sus obligaciones, remitirán dentro del presente mes los resúmenes á que se refiere la presente circular.

Segovia 7 de Junio de 1878. — El Gobernador Presidente, Domingo Solano. — P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SELLO DEL ESTADO.

La Dirección general del ramo usando de las facultades que la concede la instrucción de 10 de Noviembre de 1861 ha acordado que en primero de Julio próximo se retiren de la venta los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, á escepcion de los de un céntimo, sustituyéndolos con otros nuevos que desde la misma fecha se pondrán en circulación.

Para mayor comodidad del público concede á las sociedades, establecimientos ó particulares usar indistintamente durante el mes de Julio, los sellos de ambas emisiones, ó el canje de los que caducan, con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio se efectuará todos los dias, de sol á sol, hasta 1.º de Agosto, sin prórroga alguna, cuando no lo impida accidente de fuerza mayor; en cuyo caso deberá solicitarse el canje en la Dirección general del ramo con la justificación debida. En Madrid, tendrá lugar dicha operación en la depositaria del Timbre, calle de Alcalá, núm. 35, de nueve á tres de la tarde los dias no feriados. En esta Capital, en los estancos de la Plaza Mayor y del Azoguejo y en los puntos donde existen Administraciones subalternas de Rentas estancadas, en los que designe el Administrador y el Depositario de la Sociedad del Timbre, como tambien en los pueblos donde haya mas de un estanco.

2.ª Los referidos sellos se presentarán al cambio con distinción de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, en los que el interesado anotará su domicilio y el número de su cédula personal autorizándole con su firma.

A continuación se estampará el sello de la expendedoría que verifique el cambio ó la firma del encargado de ella, el cual, si lo creyera conveniente, podrá adoptar las precauciones racionales que considere necesarias para garantizar la responsabilidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos á la acción de los tribunales de Justicia, y la empresa exigir á aquellos su importe.

Los sellos de dicha clase que resulten en poder de los estancieros; se cambiarán en los puntos que para el público se designan con las mismas formalidades.

3.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior, quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por un funcionario pericial que se designe.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 10 de Junio de 1878. — El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana.

Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto la subasta de cajones de pino vacíos procedentes de la nueva contrata de envase de Tabacos celebrada en esta capital y subalternas de Cuellar, Riaza, Santa María de Nieva, San Ildefonso, Turégano y Villacastin en el dia 10 de Marzo último, la Dirección general del ramo por órden de 4 del actual, ha dispuesto se anuncie otra al tipo

de euarenta y cinco céntimos de peseta por cada uno, y bajo las condiciones expresadas en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 27 del citado Marzo, cuyo segundo remate se ha de celebrar en esta Administración y en las subalternas expresadas á las doce del dia tres de Julio próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Segovia 10 de Junio de 1878. — El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones. Anuncio.

Los Ayuntamientos de esta Provincia pueden desde luego mandar recoger de las oficinas de esta Delegación establecidas en la Capital, calle de Valde-láguila número 3, los pliegos de recibos talonarios de la contribución Territorial que les sean precisos para cada localidad en el ejercicio de 1878-79.

Al objeto habrán de autorizar en debida forma, persona competente que se presente á recogerlos, y pueda suscribir documento de los ejemplares que reciba, que serán los que en la autorización se fijen como necesarios. Es conveniente advertir que procuren, puesto que al presentar el repartimiento en la Administración económica, deberán entregar en esta Delegación los sobrantes en blanco y los que se hubieran inutilizado.

Segovia 6 de Junio de 1878. — El Delegado, Francisco Carsi.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Habiendo enajenado su oficio de Procurador de este Juzgado D. Francisco Tobar Solana, y por lo tanto cesado en el ejercicio de tal cargo, se hace público por medio del presente para que en término de seis meses las personas á quienes interese puedan entablar contra aquél las reclamaciones á que hubiere lugar.

Segovia 12 de Junio de 1878. — El Juez de primera instancia, Francisco de Zumarraga.

A voluntad de su dueño se vende la Posada titulada del Gallo, situada en la calle de San Francisco. La persona que desee comprarla puede pasar á tratar de ajuste con Elias Martinez, posada de Caballeros, Segovia.

El dia 7 del corriente desapareció de Navas de Riofrio, una vaca de la propiedad de Eustasio Vazquez, vecino de Segovia, cuyas señas se espresan á continuación.

Pelo pardo oscuro, con marco de cruz en una llana.

La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño quien gratificará.

Seg. 1.ª y 2.ª de Oudero, Real 40 y 42.